

ESTATUTO ASOCIACION CIVIL PLEGANDO AL SUR

ARTÍCULO 1º. DEL NOMBRE. En fecha 16 de febrero de 2019 se constituye una asociación civil sin fines de lucro cuya denominación será: **“ASOCIACIÓN CIVIL PLEGANDO AL SUR”**.

ARTÍCULO 2º. DEL DOMICILIO. La Asociación Civil Plegando al Sur fija su domicilio en la ciudad de Rosario, pudiendo establecer delegaciones y/o filiales en cualquier punto del país.

ARTÍCULO 3º. DEL OBJETO. Su objeto es nuclear a las personas interesadas en arte del ORIGAMI; impulsando también la difusión de la práctica de esta disciplina. El mismo se realizará sin fines de lucro y no reporta ventajas económicas para los asociados e integrantes del órgano de administración y fiscalización.

ARTICULO 4º. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá:

1. Contribuir a la formación y desarrollo de los origamistas.
2. Publicar desarrollos, diagramas y otros materiales de la disciplina en su sitio web y en otros formatos.
3. Representar a los origamistas asociados en eventos internacionales y ante instituciones públicas locales, regionales, nacionales e internacionales.
4. Organizar encuentros y/o convenciones.
5. Brindar capacitaciones tanto a los asociados como a las personas en general.

ARTÍCULO 5º. DE LA DURACIÓN. La Asociación Civil Plegando al Sur tendrá una duración de 99 (noventa y nueve) años, a menos que se disuelva por motivos obligados por la legislación vigente o por la decisión de la unanimidad de los asociados en la asamblea general.

ARTÍCULO 6º. DEL PATRIMONIO. La entidad tiene plena capacidad jurídica, podrá ejercer por medio de sus órganos toda clase de actos jurídicos y todos

los contratos necesarios y que se correspondan con su naturaleza jurídica, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes a saber: adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles, venderlos, permutarlos, otorgarlos en comodato, locación, uso o usufructo, gravarlos con derecho de hipoteca; contraer mutuos; hacer y recibir donaciones; aceptar legados, subsidios, herencias o subvenciones; hacer operaciones con instituciones bancarias, a plazo fijo, cuenta corriente o cualquier otra operación que permitan sus cartas orgánicas y que tiendan al cumplimiento de sus fines y objetivos sociales y de cualquier otra entrada o ingreso lícito acorde con el fin de la Institución.

ARTÍCULO 7°. El patrimonio de la Asociación Civil Plegando al Sur está constituido por:

- a. Las cuotas anuales abonadas por los Asociados.
- b. Donaciones de personas físicas o jurídicas.
- c. Los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de empresas locales o extranjeras.
- d. Por todos los bienes y recursos que por cualquier concepto ingresen conforme al carácter no lucrativo de la asociación.

ARTICULO 8°. DE LOS ASOCIADOS. La Asociación Civil Plegando al Sur tendrá las siguientes clases de asociados:

1. Asociados activos.
2. Asociados honorarios.
3. Asociados adherentes.

ARTICULO 9°. DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS. Son asociados activos las personas humanas mayores de edad que sean aceptados por la Comisión Directiva cuando soliciten su admisión y paguen en término la cuota social anual.

ARTICULO 10°. DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS. Serán aquellos que por sus méritos se hagan acreedores de tal distinción. Serán nombrados por la

asamblea a propuesta de la comisión directiva o de por lo menos 3 asociados con derecho a voto. No tienen derecho a voto ni a formar parte de la comisión directiva. Los miembros de la comisión directiva no podrán ser nombrados asociados honorarios hasta transcurrido 1 año de la finalización de su mandato.

ARTÍCULO 11°. DE LOS ASOCIADOS ADHERENTES. Son asociados adherentes las personas menores de edad que sean aceptados por la Comisión Directiva cuando soliciten su admisión. Participarán abonando una cuota social equivalente a la de los activos. No tienen derecho a voto ni a ser elegidos, acceden a todos beneficios que otorga la entidad.

ARTÍCULO 12°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS. Los asociados activos tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar de las reuniones y actividades organizadas por la asociación.
- b. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Comisión Directiva o de representación de Asociación Civil Plegando al Sur, si fuera necesario.
- c. Proponer su nombre como candidato para desempeñar funciones de tipo docente u organizativo dentro de la institución.
- d. Asistir con voz y voto a las asambleas, siempre y cuando esté al día con sus cuotas.
- e. Disponer gratuitamente de la Revista anual de la Institución "Plegando al Sur".
- f. Solicitar en unión de otros asociados la convocatoria a reuniones extraordinarias.
- g. Proponer la reforma de estatutos y otro tipo de mociones o iniciativas.

ARTÍCULO 13°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS. Los asociados activos tendrán los siguientes deberes:

- a. Abonar en término las cuotas sociales anuales
- b. Cumplir con los estatutos y resoluciones de la asamblea y las disposiciones de la Comisión Directiva.
- c. Difundir los principios y objetivos de la Asociación Civil Plegando al Sur y colaborar en el cumplimiento de sus propósitos.
- d. Propiciar la solidaridad y amistad entre los asociados.

- e. Ejecutar las tareas acordadas con la Comisión Directiva o la asamblea.
- f. Elegir la Comisión Directiva y el Revisor de Cuentas en las fechas y con los procedimientos previstos en estos estatutos.

ARTÍCULO 14°. ACCIONES DISCIPLINARIAS. Serán causales de sanción: a) faltar al cumplimiento de las obligaciones sociales impuestas por el estatuto y/o reglamentos que dicte la entidad y/o decisiones de la Comisión Directiva y/o Asamblea b) observar conducta notoria o indisciplina. c) hacer voluntariamente daño a la asociación; d) cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación.

Todas las sanciones disciplinarias deberán ser resueltas por la comisión directiva, quien notificará fehacientemente al asociado para que ejerza su derecho de defensa. El asociado tiene derecho de interponer, dentro de los diez días posteriores a la notificación de la sanción, el recurso de apelación ante la primera asamblea que se celebre, sin importar renuncia al fuero judicial.

Las sanciones que se podrán aplicar son:

1. Apercibimiento
2. Pérdida del derecho a ser elegido como directivo
3. Exclusión

Si la causal de la sanción fuera la mora en pago de las cuotas, caso que los asociados dejen de cumplir con el pago de las cuotas sociales, los asociados que adeudaren dos cuotas sociales anuales serán intimados para que en el término de 30 días se pongan al día con la tesorería de la entidad, de no ser así podrán ser excluidos por decisión de la Comisión Directiva comunicada de manera fehaciente al asociado moroso.

La exclusión consiste en la pérdida definitiva de la condición de asociado, asimismo se le exigirá la devolución de la credencial social.

ARTÍCULO 15°. CAUSAS DE SANCION. Son causales de sanción de los asociados, los siguientes actos:

- a. Las ofensas graves verbales o de obra a cualquier miembro de la Asociación Civil Plegando al Sur.
- b. La malversación de fondos.

c. El incumplimiento del pago de la cuota, en el plazo de un año, previa notificación fehacientemente por el Tesorero.

d. La utilización del nombre de la Asociación Civil Plegando al Sur para uso exclusivo y/o personal sin previa autorización de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 16°. RENUNCIA DE LOS ASOCIADOS. Los Asociados podrán renunciar a su condición de tales, presentando una nota dirigida a la Comisión Directiva, en la cual exprese su decisión voluntaria de renunciar. El renunciante debe en todos los casos las cuotas y contribuciones devengadas hasta la fecha de la notificación fehaciente de su renuncia.

Cuando un asociado que se hubiera retirado voluntariamente desee volver a afiliarse, y mantuviera aún deudas por cuotas del período anterior a su egreso de la Asociación, deberá cancelarlas previamente, abonando el equivalente al valor vigente de la cuota al momento de su reingreso.

La Comisión Directiva evaluará excepciones por fuerza mayor debidamente justificadas por escrito.

ARTÍCULO 17°. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea es la máxima autoridad de la Asociación Civil Plegando al Sur y estará integrada por todos los asociados que estén en plena facultad de sus derechos.

La Asamblea General de asociados será presidida por el presidente de la Comisión Directiva; en ausencia de éste, por quien designe la Asamblea. Como secretario actuará el secretario de la Comisión Directiva o en su ausencia quien designe la Asamblea.

Las asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de los asociados concurrentes una hora después de la señalada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya, la mitad más uno de todos los asociados con derecho a voto.

Las resoluciones serán tomadas por el voto de la simple mayoría de asociados presentes, salvo que este estatuto prevea una mayoría superior.

Las reuniones de la Asamblea General de asociados serán de dos clases:

1. Ordinarias
2. Extraordinarias

ARTICULO 18°. DE LA NOTIFICACION. Todas las Asambleas serán convocadas a través de una publicación en el diario de mayor circulación de la sede y circulares remitidas a los domicilios electrónicos fijados por los asociados, con una anticipación no menor de 20 días a la fecha de realización, sin contar el día de la asamblea.

La notificación deberá establecer lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea y el Orden del Día a tratarse. Con la misma anticipación que la convocatoria de la Asamblea, se exhibirá en el local de la sede social y en lugar visible, la documental que se vaya a tratar en aquella. Así se exhibirán, para la libre inspección de los Asociados, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas, tanto como correspondiere.

ARTÍCULO 19°. ASAMBLEAS ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la clausura del ejercicio social anual. La fecha de cierre del ejercicio es el 31 de octubre de cada año.

En las asambleas se tratarán los temas incluidos expresamente en el Orden del Día; asimismo, deberá: considerar, aprobar, rechazar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas y, si correspondiere, elegir los miembros de la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas y a las demás autoridades que los reemplacen. Los asociados tienen derecho a solicitar la inclusión de determinados asuntos.

ARTÍCULO 20°. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo juzgue necesario, o cuando las soliciten el Revisor de Cuentas o la soliciten a éstos últimos un grupo conformado por el 30% del total de los asociados con derecho a voto. Deberán celebrarse dentro del plazo de 30 (treinta) días. Las reuniones extraordinarias serán utilizadas para tratar los asuntos para los cuales hayan sido convocadas.

ARTÍCULO 21°. FORMAS DE VOTO. Solamente son válidos los votos de los asociados activos que concurran a la reunión.

No se tendrá en cuenta el voto de la Comisión Directiva cuando se delibere sobre sus atribuciones y actos. De todas las reuniones, deliberaciones, resoluciones y demás trabajos de la Asamblea se dejará constancia en actas que llevará la Asociación Civil Plegando al Sur.

ARTÍCULO 22°. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Reformar este estatuto.
- b. Elegir la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas de acuerdo con este estatuto.
- c. Aprobar la creación y constitución de nuevas regionales.
- d. Fijar la cuota anual de sostenimiento y determinar las pautas para su actualización y cobro, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva. Asimismo, podrá delegar a la Comisión la fijación o ajustes a las cuotas sociales pudiendo aumentarlas o disminuirlas de acuerdo a las necesidades de la asociación.
- e. Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas, y las Actas de la Asamblea Ordinaria anterior.
- f. Considerar, aprobar o modificar los proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones propuestos por la Comisión Directiva.
- g. Aprobar la disolución de la Asociación Civil Plegando al Sur de acuerdo con lo estipulado en el presente estatuto.

Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea y aprobadas en la siguiente Asamblea.

ARTICULO 23°. DE LA COMISION DIRECTIVA. La Asociación será dirigida y administrada por la Comisión Directiva compuesta por: presidente, vice presidente, secretario, tesorero, y tres vocales titulares. Habrá además un vocal suplente, y un órgano de fiscalización compuesto por un revisor de cuentas titular y un revisor de cuentas suplente. La duración de los mandatos es de dos

ejercicios sociales.

El revisor de cuentas y los miembros de comisión directiva -titulares y suplentes- no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los cargos. El carácter de los mismos es personal e indelegable.

ARTICULO 24º. DE SU MODO DE ELECCION. La Comisión Directiva, su suplente, el revisor de cuentas y su suplente serán elegidos en la Asamblea Ordinaria. Se establecerá un sistema de elección de autoridades por lista completa.

Los postulantes para ejercer el cargo de miembro de la Comisión Directiva deberán ser mayores de edad y ostentar la categoría de asociado activo.

La comisión directiva designará una junta electoral conformada por tres asociados designados al efecto que no sean parte de la comisión directiva, ni aspirantes a conformar una lista, con 30 días de anticipación a la fecha de la asamblea donde se realizará la elección y proclamación de las autoridades.

La elección se hará por votación secreta y por simple mayoría de los asociados presentes. Los asociados podrán delegar su voto en otro asociado presente, mandatario, previa comunicación personal en instrumento privado a la junta electoral y al secretario de la Comisión Directiva vigente. Este último formalizará las delegaciones en un acta que leerá a viva voz en la asamblea ordinaria. No pueden ser mandatarios los miembros de la comisión directiva ni el revisor de cuentas o sus suplentes.

La Comisión Directiva formulará un padrón de los Asociados en condiciones de participar en la Asamblea, cuyo cierre se producirá con 30 días de anticipación a la celebración de la asamblea electoral y en el que se incluirán todos los asociados en condiciones de votar que no se encuentren en mora con las cuotas sociales a esa fecha. El Padrón se exhibirá en lugar visible, en el local de la sede social. Los Asociados, podrán inspeccionar libremente este padrón y oponer reclamaciones, junto con la documental correspondiente, hasta 15 días antes de la Asamblea, debiendo la Junta Electoral pronunciarse sobre las mismas dentro de los 5 días de vencido este último plazo.

Las listas de candidatos se presentarán ante la Junta Electoral con 20 días de

anticipación a la asamblea electoral, debiendo oficializarse éstas por parte de la Junta Electoral dentro de los 5 días a contar desde el vencimiento para el referido plazo.

En caso de que cumplan los requisitos estatutarios para conformar la misma, se procederá a su oficialización.

En caso de que los candidatos no reúnan los requisitos estatutarios para integrar las listas, la Junta Electoral les correrá un traslado por el plazo de 48 horas para que sustituyan al candidato en cuestión. Si los candidatos sustituidos no reúnen las condiciones necesarias, no podrán gozar nuevamente de dicha prerrogativa. La decisión de la Junta Electoral es inapelable, sin perjuicio de poderse recurrir a la vía correspondiente.

En caso de presentarse una sola lista, una vez oficializada, será proclamada directamente en la asamblea.

ARTÍCULO 25°. REUNIONES Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES. La Comisión Directiva se reunirá una vez cada tres meses como mínimo, convocada por el presidente o por petición de tres de sus miembros con 15 (quince) días de anticipación. En el caso que algún miembro de la Comisión Directiva tenga su lugar de residencia a más de 300 kilómetros de la sede social, podrá financiarse el traslado del mismo con hasta dos veces la cuota social anual, esto requerirá previa autorización de la Asamblea Ordinaria al elegir a la Comisión Directiva. Dicha autorización tendrá vigencia por dos ejercicios, al igual que cada comisión.

Las decisiones de la Comisión Directiva se adoptarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en sus actas y se comunicarán a los asociados a través de medios electrónicos. Constituye quórum para deliberar y decidir, la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

En la primera reunión posterior a la Asamblea ordinaria, los siete miembros de la Comisión Directiva asignarán la distribución de los siguientes cargos:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente

- c. Tesorero
- d. Secretario
- e. 3 Vocales titulares
- f. 1 vocal suplente

ARTÍCULO 26°. RENUNCIA, ABANDONO DE FUNCIONES O REMOCION.

Cuando un miembro de la Comisión Directiva sin causa justificada deje de asistir a dos reuniones consecutivas, podrá ser desplazado de su cargo.

Cuando por renuncia o inasistencia la Comisión Directiva quede con menos de cuatro miembros, el Revisor de Cuentas convocará a Asamblea Extraordinaria para que se reúna en un plazo máximo de 30 (treinta) días a efectos de elegir los reemplazos por el resto del período.

El mandato de los miembros a los que refiere el artículo 23 podrá ser revocado por la asamblea de asociados en cualquier momento.

ARTÍCULO 27°. FUNCIONES GENERALES. La Comisión Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a. Adoptar y hacer conocer sus decisiones.
- b. Administrar económicamente a la Asociación Civil Plegando al Sur en el cumplimiento de sus objetivos y según lo dispuesto en las normas legales y en el presente estatuto.
- c. Tomar las iniciativas que considere convenientes para la buena marcha de la asociación y la adecuada interpretación de los presentes estatutos.
- d. Proponer reformas estatutarias.
- e. Convocar a la Asamblea ordinaria conforme artículo 18 del presente estatuto.
- f. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- g. Llevar los libros de actas y contables, los registros de los asociados y de actividades.
- h. Presentar a la Asamblea los informes de actividades y la memoria y balance del período.

- i. Tramitar y resolver dentro de los 15 (quince) días hábiles de recibidas las solicitudes de nuevos asociados.
- j. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.
- k. Conforme el inciso d. del artículo 22 la Comisión podrá, por delegación de la Asamblea, fijar y ajustar las cuotas sociales pudiendo aumentarlas o disminuirlas de acuerdo a las necesidades.

ARTÍCULO 28°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar, presidir y ordenar las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- b. Ejecutar las disposiciones de la Asamblea y las de la Comisión Directiva.
- c. Celebrar directamente, de acuerdo con los demás miembros de la Comisión Directiva o la Asamblea, los actos y contratos necesarios para la realización de los planes y proyectos de la Asociación Civil Plegando al Sur.
- d. Operar con fondos de la Asociación Civil Plegando al Sur con su firma y la del tesorero.
- e. Representar social y legalmente a la Asociación Civil Plegando al Sur.

ARTÍCULO 29°. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Reemplazar al presidente cuando éste falte o sea designado para representarlo.
- b. Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas , con voz y voto
- c. Las demás que el estatuto, la Asamblea o la Comisión Directiva asignen.

ARTÍCULO 30°. FUNCIONES DEL SECRETARIO. El secretario tendrá las siguientes funciones:

- a. a. Asistir a las reuniones de la Comisión directiva y a las Asambleas , con voz y voto, firmando conjuntamente con el Presidente las Actas de las mismas
- b. El manejo y conservación de la correspondencia y el archivo de la Asociación Civil Plegando al Sur.

c. La elaboración de las actas de las Asambleas y de las reuniones de la Comisión Directiva, que firmará junto con el Presidente.

ARTÍCULO 31°. FUNCIONES DEL TESORERO. Las funciones del tesorero son las siguientes:

- a. Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas, con voz y voto
- b. Responder directamente por el manejo de fondos de la Asociación Civil Plegando al Sur.
- c. Recaudar las cuotas de sostenimiento y otros ingresos de la Asociación Civil Plegando al Sur.
- d. Operar y controlar los fondos que se perciban en una cuenta bancaria a nombre de la asociación, conjuntamente con el presidente.
- e. Llevar en orden y actualizados las cuentas, el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación Civil Plegando al Sur.
- f. Rendir anualmente a la Comisión Directiva y luego a la Asamblea un informe sobre el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos de la Asociación Civil Plegando al Sur.

ARTÍCULO 32°. FUNCIONES DE LOS VOCALES. Las funciones de los vocales son:

- a. Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas, con voz y voto
- b. Colaborar con el Secretario y con el Tesorero en el cumplimiento de las tareas administrativas.

Corresponde al Vocal Suplente:

- a. Entrar a formar parte de la Comisión directiva, reemplazando a los Vocales Titulares en caso de renuncia, abandono de funciones o remoción
- b. Concurrir a las reuniones de la Comisión directiva, si los vocales titulares lo admiten

ARTÍCULO 33° - FUNCIONES DEL REVISOR DE CUENTAS. El Revisor de Cuentas es el representante permanente de la Asamblea ante la Comisión

Directiva. Es elegido en la misma Asamblea en que se elige a los miembros de la Comisión Directiva y por igual período.

Además se elegirá un Revisor de Cuentas suplente en cabeza del asociado que siga en votos al primero, este sólo actúa en reemplazo del titular en los supuestos de ausencia temporal o permanente del mismo. Este reemplazo será hasta completar el mandato para el cual fue designado el titular, incluso cuando el mismo resulte de una nueva asamblea.

El revisor de cuentas titular y el suplente, cuando asuma por ausencia temporal o permanente del primero, tendrán por función ejercer el contralor institucional y de revisión y fiscalización de las operaciones sociales.

Son funciones del Revisor de Cuentas:

- a. La revisión de cuentas, actas de asambleas y otros documentos de la Asociación Civil Plegando al Sur.
- b. Convocar a la Asamblea cuando los miembros de la Comisión Directiva contravengan las normas legales, o estatutarias o en casos de vacante.
- d. Presentar a la Asamblea ordinaria un Informe de su gestión y respaldar con su firma el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos que la Comisión Directiva presenta a la Asamblea ordinaria para su consideración.
- c. Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, sin derecho a voto.

ARTÍCULO 34° - LAS REFORMAS ESTATUTARIAS

El estatuto sólo puede ser reformado por la Asamblea, con voto de dos terceras (2/3) partes de los asociados activos presentes en la sesión.

ARTÍCULO 35° - LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La disolución y liquidación de la Asociación Civil Plegando al Sur se hará:

- a. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- b. Por decisión de autoridad competente.
- c. Por decisión general de los Asociados tomada en reunión de Asamblea General con el voto de la unanimidad de los asociados activos presentes en dos sesiones sucesivas, realizadas en diferentes días con intervalo no inferior a diez días hábiles.
- d. Por las demás causales señaladas por la ley.

Una vez satisfechas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una entidad sin fines de lucro de bien común, con personería jurídica, que actúe en la zona de influencia de la entidad y que hubiera sido reconocida como entidad exenta impositivamente en el Impuesto a las Ganancias por la AFIP-DGI u otro organismo que en el futuro lo reemplace, o por el poder de la Nación, Provincia o Municipio. De no ser ello posible, se destinarán a un organismo nacional, provincial o municipal que decida la Asamblea que resolvió la disolución.

ARTÍCULO 36° - VALIDEZ DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asociación Civil Plegando al Sur en Rosario, a los 16 del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).